



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00522-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JAVIER MORENO RUEDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.284.504, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Contrato de Mutuo** inmerso en la Escritura **Pública No. 131** de la Notaría Octava (8) de Bucaramanga - Santander, del 18 de enero de 2008, del inmueble ubicado en la Transversal 23 A No. 52 A-14, Conjunto Residencial "el Bosquesito" P.H. Manzana B Apto. 101 primer piso del bifamiliar entre el lote de 158 en Girón :
 - 1.1. Por **23.061,0793** UVR equivalentes a **\$6.444.978,99** por concepto de capital acelerado contenido en el contrato de mutuo inmerso en la Escritura Publica base de esta acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por **2394,7060** UVR equivalentes a **\$669.258,78**, por concepto de capital vencido causado y no pagado, discriminado así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIDO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
148	05/11/2020	343,7152	\$96.059,56
149	05/12/2020	343,1703	\$95.907,28
150	05/01/2021	342,6295	\$95.756,14
151	05/02/2021	342,0928	\$95.606,15
152	05/03/2021	341,5601	\$95.457,27
153	05/04/2021	341,0314	\$95.309,51
154	05/05/2021	340,5067	\$95.162,87
	TOTAL	2394,7060	\$669.258,78

- 1.4. Por UVR **490,8989** equivalentes a **\$137.193,63** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagadas discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MES/AA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INT. DE PLAZO EN PESOS
148	05/11/2020	73,08100	\$20.424,26
149	05/12/2020	72,09420	\$20.148,48
150	05/01/2021	71,10900	\$19.873,14
151	05/02/2021	70,12530	\$19.598,22
152	05/03/2021	69,14320	\$19.323,75
153	05/04/2021	68,16260	\$19.049,69
154	05/05/2021	67,18360	\$18.776,09
	TOTAL	490,8989	\$137.193.63

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **300-316003**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la Sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, a través del abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de

los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB